



*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ceclavín, que consiste en la creación de suelo urbanizable de uso industrial, con el objeto de crear un polígono industrial. (2009060965)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 136, de 21 de noviembre), en la disposición derogatoria única, punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primera.a) y disposición transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el texto articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Ceclavín no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 15 de diciembre de 2005, en la normativa urbanística se modifica el artículo 4.56 que queda redactado como sigue:

#### ***Artículo 4.56. Gestión y ejecución de unidades de ejecución.***

El sistema de actuación a aplicar para la ejecución de las unidades del suelo urbano definidas en las presentes Normas será inicialmente el de Compensación, sin perjuicio de que pueda procederse a su sustitución por otro, cuando las circunstancias concurrentes lo justifiquen, tramitándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la L.S. y normativa de planeamiento vigente.

Si los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie de una Unidad de Ejecución, lo solicitan al Ayuntamiento, éste procederá a cambiar el sistema de actuación por el de Cooperación, según el cual los propietarios aportarán el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecutará las obras de urbanización con cargo a los mismos, fijando en el mismo acto el plazo de ejecución.

Si para la justa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, o por entender el Ayuntamiento que facilita la operatividad de la ejecución de estas Normas, fuese preciso partir, agrupar o delimitar nuevas unidades de ejecución, se ajustarán a lo señalado en el artículo 2.9 de estas normas, sin más limitación que la superficie delimitada no podrá afectar a más de una zona normativa.

En cuanto a las cesiones obligatorias en las Unidades de Ejecución se estará a lo ya dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III "Régimen Jurídico del Suelo Urbano", según lo cual la suma de los terrenos destinados al sistema de espacios libres, dotaciones locales y cesiones del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, no será en ningún caso inferior al 7% del suelo ordenado en cada Unidad, tal como se refleja en el siguiente cuadro resumen, expresado en metros cuadrados.



	Sup. Bruta de la U.E.	Sup. Total Parcelas Edificables	Sup. Viales	Sup. Zonas Verdes	Sup. parcela Dotacional	Cesión al Ayuntam. Sup. parcela Edificable
UE-1	13.305	8.840	3.113	1.352	0	0
UE-2	46.620	30.620	9.230	386	6.384	0
UE-3	58.567	41.427	14.774	1.894	472	1.734
UE-4	63.695	47.704	15.991	0	0	4.459
UE-5	29.563	20.284	9.279	0	0	2.069
UE-6	19.246	16.403	2.843	0	0	1.347
UE-7	40.800	23.070	9.650	4.080	4.000	0
UE-8	23.091	11.100	8.077	2.760	1.154	0

La UE-8 corresponde al Sector S-1: Suelo Urbanizable de carácter Industrial, a desarrollar con Plan Parcial de Ordenación, con las condiciones que a continuación se expresan:

SUPERFICIE: 23.091,00 m<sup>2</sup>.

CALIFICACIÓN: Sector S-1-zona ZN.

USO: Industrial.

TIPOLOGÍA: En hilera (IH), en las categorías según el art. 4.33 de las NNSS.

DESARROLLO: Programa de Ejecución UE-8, Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Obras de Urbanización y Proyecto de Parcelación, con ordenación detallada según plano 0-3 y cuadro superior adjunto.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Gestión directa o indirecta.

N.º DE PLANTAS: Una.

OCUPACIÓN: 100%.

ALTURA MÁXIMA EDIFICACIÓN: 5 m + 1 m (opcional) y cumbrera < o = 4 m sobre h max.

VOLADIZOS Y CUERPOS SALIENTES: No se admiten, salvo aleros (máximo 80 cm y una altura mínima de 5 m).

ENTREPLANTAS: Se admiten para el presente caso según condiciones del artículo 4.29.

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS: Según el artículo 4.35.

PATIOS DE LUCES INTERIORES: Se permiten en el fondo de la parcela con un mínimo de 12 m<sup>2</sup> y un retranqueo mínimo al lindero de fondo de 4 m.

RETRANQUEOS EN FACHADA: No se permiten salvo lo señalado en el artículo 4.25/2 para fachadas completas.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS: Según el artículo 4.40.

CONDICIONES ESTÉTICAS: Según SECCIÓN-6.

CESIONES: Según LSOTEX.